Barranquilla, Atlántico, julio 9 de 2024

Doctor:
RACHID FARID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental
Supervisor del contrato No. 202400405
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Presentación de Gestión de actividades desarrolladas durante el cuarto (4º) informe de gestión correspondiente, al periodo comprendido entre el 08 de julio al 07 de agosto de 2024.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	**202400405**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA JURIDICA PARA EL FORTALECIMIENTO JURIDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**
VALOR	**CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Mcte. ($52.800.000),**
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA POR (08) OCHO MESES**

A continuación, me permito presentar informe de gestión de actividades desarrolladas durante el periodo descrito en la referencia, en cumplimiento de la obligación contenida en la CLAUSULA QUINTA del contrato suscrito con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, así:

I. RELACIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

1. asistencia a audiencia de conciliación Vilma Castro Bolaño y otros, Procuraduría 172 judicial I para asuntos administrativos, 5 de agosto de 2024, fue fijada nueva fecha para el 21 de agosto de 2024. Se elaboró ficha técnica.
2. asistencia a audiencia de conciliación Oscar Hurtado Rodríguez, Procuraduría 172 judicial I para asuntos administrativos, 5 de agosto de 2024.
3. asistencia a audiencia de conciliación Elizabeth Mendoza Mendoza, Procuraduría 197 judicial II para asuntos administrativos, 26 de junio de 2024
4. asistencia a audiencia de conciliación Enoy Marchena Escobar, Procuraduría 118 judicial II, 6 de agosto de 2024. Se elaboró ficha técnica.
5. Asistencia a audiencia de conciliación Betty Villanueva y Otros, Procuraduría 174 judicial I, 30 de julio de 2024.

6. Asistencia a audiencia de conciliación Deivis Omar Jiménez, Procuraduría 10 judicial I, 30 de julio de 2024.
7. Asistencia a audiencia de conciliación Ronald Jiménez y Otros, Procuraduría 63 judicial I, 9 de julio de 2024.
8. asistencia a audiencia de conciliación Jesús Carrasquilla, Procuraduría 174 judicial I, 30 de julio de 2024.
9. asistencia a audiencia de conciliación Shirly Hurtado y otros, Procuraduría 61 judicial I para asuntos administrativos, 31 de julio de 2024.
10. asistencia a audiencia Pedro Villanueva, Procuraduría 61 judicial I administrativa, 1º de agosto de 2024. Se elaboró ficha técnica.
11. Asistencia a audiencia de conciliación Korona Fonseca, Procuraduría 63 judicial I, 22 de julio de 2024.
12. Asistencia a audiencia de conciliación Donaldo Cuentas, Procuraduría 197 judicial I, 23 de julio de 2024. Se elaboró ficha técnica.
13. Asistencia a audiencia de conciliación Benjamín Melgarejo, Procuraduría 15 judicial II, 23 de julio de 2024.
14. Asistencia a audiencia de conciliación Robinson Peña, Procuraduría 15 judicial II, 23 de julio de 2024.
15. Asistencia a audiencia de conciliación Daniel Martínez, procuraduría 61 judicial I, 25 de julio de 2024.
16. Asistencia a audiencia de conciliación María Dolores Caballero, procuraduría 172 judicial I, 15 de julio de 2024. Se elaboró ficha técnica.
17. Asistencia a audiencia de conciliación Saida Vásquez, Procuraduría 14 judicial II, 16 de julio de 2024.
18. Asistencia a audiencia de conciliación Miguel Ángel Solano, Procuraduría 15 judicial II, 16 de julio de 2024. Se elaboró ficha técnica.
19. Asistencia a audiencia de conciliación Edgardo López, Procuraduría 117 judicial II, 16 de julio de 2024.
20. Asistencia a audiencia de conciliación Héctor Miranda, Procuraduría 63 judicial I, 16 de julio de 2024.
21. Asistencia a audiencia de conciliación Teodoro Askiuk, Procuraduría 118 judicial II, 17 de julio de 2024. Se elaboró ficha técnica de conciliación.
22. Asistencia a audiencia de conciliación Mabel Mier, Procuraduría 63 judicial I, 9 de julio de 2024. Se elaboró ficha técnica.
23. Asistencia a audiencia de conciliación Omar Jiménez, Procuraduría 14 judicial I, 10 de julio de 2024.
24. Asistencia a audiencia de conciliación Zunilda Reyes, Procuraduría 61 judicial I, 11 de julio de 2024.

LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA

C.C. 72.006.442

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA E-2024-332797 del 22 de mayo de 2024.

Convocante(s): **BETTY MARIA VILLANUEVA, EPARKIO ANTONIO IMITOLA VILLANUEVA y DANNA PATRICIA IMITOLA VILLANUEVA.**

Convocada(s): **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A– EDUBAR - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA.**

Cuantía: **$ 174.000.000**

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA E-2024-335730 del 23 de mayo de 2024.

Convocante(s): **JESUS CARRASQUILLA TORREGROZA Y MILENA OLIVEROS MARQUEZ.**

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A – EDUBAR - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA.**

Cuantía: **$ 174.000.000**

En Barranquilla, hoy **30 de JULIO de 2024**, siendo las **2:30 PM.,** procede la Procuraduría 174 Judicial I para la Conciliación Administrativa, en cabeza de EURIPIDES CASTRO SANJUAN con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA a través de** la plataforma Microsoft Teams

integrada a Office 365, medio autorizado y dispuesto por la Procuraduría General de la Nación **de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se deja constancia que esta audiencia está siendo grabada en audio y video, de lo cual han sido debidamente informados los intervinientes y hará parte del respectivo expediente digital, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se concede la palabra a las partes para su presentación:

Hace presencia el Dr. **JESUS ANTONIO VILLANUEVA SUÁREZ,** con cédula de ciudadanía 73.134.369 y tarjeta profesional Número TP 77.770 del Consejo Superior de la judicatura, en representación de la parte convocante.

Hace presencia el Dr. **WILTON JOSE MOLINA SIADO** con CC No. .8.743.962 y TP 52.463 del C.S de la J, en representación de la parte convocada **MUNICIPIO DE PIOJO.**

Hace presencia el Dr. **MIGUEL ANGEL SUAREZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.760 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 102.273 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **EDUBAR.**

Hace presencia el Dr. **LEIDER MIGUEL BARRAZA BELEÑO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.783.915 de Soledad - Atlántico, Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional No. 199.497 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Hace presencia el Dr. **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72006442 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 134.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**.

En este estado de la diligencia se deja constancia que le ha sido reconocida personería jurídica a los apoderados presentes y se solicita al Sustanciador del despacho Dr. JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS, se sirva informar si ha sido radicada solicitud de aplazamiento y si se encuentran las partes convocante y convocada, quien informa que mediante autos de fechas **mayo 27 y junio 17 de 2024** se admitieron las solicitudes de conciliación y se notificó a las partes. Se deja constancia que se notificó a la ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que NO designaron apoderados para esta audiencia. Fueron allegados los documentos que acreditan a los apoderados de las entidades convocadas, no obstante, no se ha hecho presente el apoderado de la entidad convocada.

El despacho resuelve: incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) e incorporar con los efectos ya referidos, y en caso de haber sido aportadas, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se exhorta a la parte convocante para que exponga sucintamente su posición, procediendo el Dr. **JESUS ANTONIO VILLANUEVA SUÁREZ,** a ratificar las PRETENSIONES contenidas en la solicitud de conciliación:

E-2024-332797

“PRIMERO: Solicito se sirva indemnizar a mis poderdantes, BETTY MARIA VILLANUEVA, por concepto de daños materiales por la pérdida de su bien inmueble, la suma de Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes. SEGUNDA. Solicito se sirva indemnizar a mis poderdantes, BETTY MARIA VILLANUEVA, EPARKIO IMITOLA VILLANUEVA y Danna IMITOLA JIMÉNEZ, por concepto de daños materiales por la pérdida de sus bienes muebles, la suma de Veinte Salarios Mínimos Legales Vigentes. TERCERA. Solicito se sirva indemnizar a mi prohijada, BETTY MARIA VILLANUEVA, por concepto de daños morales ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A

– EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. CUARTA. Solicito se sirva indemnizar a mi poderdante, EPARKIO ANTONIO IMITOLA VILLANUEVA, por concepto de daños morales, ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. QUINTA. Solicito se sirva indemnizar a mi poderdante, DANNA PATRICIA IMITOLA JIMENEZ por concepto de daños morales, ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA UNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. SEXTA. Solicito se sirva indemnizar a través de su padre, EPARKIO IMITOLA VILLANUEVA a la menor: DERLYS IMITOLA JIMENEZ, por concepto de daños morales, ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. SEPTIMA. Se reconozca intereses moratorios desde el momento de la ejecutoria de la sentencia en favor de mis poderdantes. OCTAVA. Se ordene la indexación de las sumas reconocidas dentro dela sentencia, hasta el momento que se dé el pago de la obligación."

E-2024-335730

"PRIMERA. Solicito se sirva indemnizar a mis poderdantes, JESUS CARRASQUILLA y MILENA OLIVEROS, por concepto de daños materiales por la pérdida de su bien inmueble, la suma de Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes. SEGUNDA. Solicito se sirva indemnizar a mis poderdantes, JESUS CARRASQUILLA y MILENA OLIVEROS, por concepto de daños materiales por la pérdida de sus bienes muebles, la suma de Veinte Salarios Mínimos Legales Vigentes. TERCERA. Solicito se sirva indemnizar a mi prohijado, JESUS CARRASQUILLA, por concepto de daños morales ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. CUARTA. Solicito se sirva indemnizar a mi poderdante, MILENA OLIVEROS, por

concepto de daños morales, ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. QUINTA. Se reconozca intereses moratorios desde el momento de la ejecutoria de la sentencia en favor de mis poderdantes. SEXTA. Se ordene la indexación de las sumas reconocidas dentro dela sentencia, hasta el momento que se dé el pago de la obligación."

Se corre traslado de las pretensiones a la parte convocada:

MUNICIPIO DE PIOJO, representadas por el Dr. **. WILTON JOSE MOLINA SIADO,** manifiesta al despacho **NO TENER ÁNIMO CONCILIATORIO.**

EDUBAR, representadas por el Dr. **MIGUEL ANGEL SUAREZ GONZALEZ,** manifiesta al despacho **NO TENER ÁNIMO CONCILIATORIO.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, representadas por el Dr. **LEIDER MIGUEL BARRAZA BELEÑO,** manifiesta al despacho **NO TENER ÁNIMO CONCILIATORIO.**

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, representadas por el Dr. **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA,** manifiesta al despacho **NO TENER ÁNIMO CONCILIATORIO.**

Se corre traslado de lo dicho por la parte convocada a la parte convocante, indicando el Dr. **JESUS ANTONIO VILLANUEVA SUÁREZ** que solicita se declare fallida y se expida el acta y constancia respectiva para acudir a la jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Este Agente del Ministerio Publico, luego de haber garantizado el debido proceso, ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se abstiene de solicitar reconsideración por no darse las causales de ley en el caso concreto y en consecuencia **se declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se hace constar que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial y será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, junto con la constancia. Como quiera que

se trató de una sesión no presencial sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, la grabación en audio y video hará parte integrante de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se agradece la presencia a los asistentes, se firma por el procurador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022 y se da por terminada siendo las **3:11 PM.**



EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos

Sustanció: JITC
Revisó: EJCS

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 197JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E-2024-284573
Fecha de Radicación: 2 de mayo de 2024
Fecha de Reparto: 3 de mayo de 2024

Convocante (s):	**DONALDO ENRIQUE CUENTAS AHUMADA**
Convocado (s):	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FIDUPREVISORA S.A.**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Barranquilla, hoy veintitrés (23) de julio de 2024, siendo las 11:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 197 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Natalia Ordoñez Díaz, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece a la diligencia el Dr**. LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, identificado con C.C. No. 72.006.442 y T.P. No. 134.422 del C.S de la J, en representación de la convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, de acuerdo con poder conferido por el Dr. RACHID NADER ORFALE, en su condición de Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, según Decreto de delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020. En virtud de lo anterior, se le reconoce personería a la referida profesional del derecho en los términos y para los efectos indicados en el poder, que le fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Igualmente, asiste en representación de la convocada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**, la Dra. **ROSANNA LISETH VARELA OSPINO**, identificada con C.C. No 55.313.766 y T.P. No 189.320 del C.S de la J, de conformidad con poder de sustitución otorgado por el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado con C.C. No. 1.022.367.970 y T.P. No. 277.445 del C.S. de la J, quien a su vez actúa de acuerdo con poder general conferido por el doctor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, mediante Escritura Pública No. 0234 del 12 de Marzo de 2024, protocolizada en la notaría (28) del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 005743 del 12 de abril de 2023 expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes. En consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado con C.C. No. 1.022.367.970 y T.P. No. 277.445 del C.S. de la J y como sustituta a la Dra. ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, identificada con C.C. No 55.313.766 y T.P. No 189.320 del C.S de la J. Finalmente concurre en representación de la convocada **FIDUPREVISORA S.A**, la Dra. **ANGÉLICA ESTEFANÍA CASTAÑEDA ESCOBAR**, identificada con C.C. No. 1.014.256.828 y T. P. No. 371.471 del C. S. de la J, de acuerdo con poder de sustitución conferido por el Dr. ANDRÉS FELIPE ESQUIVEL BAUTISTA, identificado con C. C. No. 1.234.642.002 y T. P. No. 364.175 del C. S. J, quien a su vez actúa según mandato conferido por el Dr. DIEGO ALBERTO CARVAJAL CONTENTO, en calidad de Director de Procesos Judiciales y Administrativos de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., según consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y acompañó postura no conciliatoria de la entidad. Por tanto, se reconoce personería como apoderado principal de la FIDUPREVISORA S.A., al Dr. ANDRÉS FELIPE ESQUIVEL BAUTISTA, identificado con C. C. No. 1.234.642.002 y T. P. No. 364.175 del C. S. J y como sustituta a la Dra. ANGÉLICA ESTEFANÍA CASTAÑEDA ESCOBAR, identificada con C.C. No. 1.014.256.828 y T. P. No. 371.471 del C. S. de la J.Se hace constar que se recibió mensaje en el que se allegó poder de sustitución otorgado por el Dr. YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, quien viene reconocido como apoderado convocante en auto de fecha 17 de mayo de 2024, a la Dra. **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY**, identificada con C.C. No.1.094.936.055 y T.P. No. 345.207 del C. S. de la J. Por tanto, se les reconoce personería a los referidos abogados. El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2024, informó a la Contraloría General República y a la ANDJE, para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y dada la inasistencia de la parte convocante se reiteran las pretensiones del escrito de solicitud: *"De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURÍA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, sobre lo siguiente: PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto Ficto configurado el día 29 de enero de 2022, producto de la reclamación administrativa presentada el día 29 de octubre de 2021 que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago*

de la SANCIÓN POR MORA al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018". A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien solicitó aplazamiento de la diligencia pues no cuenta con postura del Comité de Conciliación de la entidad pero el caso sería estudiado el 31 de julio. Seguidamente se le concede la palabra al apoderado de la convocada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien indicó que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio. Finalmente hace uso de la palabra a la apoderada de la convocada **FIDUPREVISORA S.A.**, quien señaló postura no conciliatoria de la entidad. Transcurrido un tiempo prudencial, como se verifica en la grabación, sin que a la presente diligencia compareciera la apoderada de la **parte convocante** pese a haberse comunicado correo electrónico de 17 de mayo de 2024 informando la fecha y hora de su realización, así como notificados del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo; el Despacho resuelve: **Primero:** Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que quienes no asistieron justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será enviada al email aportado por el apoderado de la parte convocante, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a los asistentes a la audiencia y a la parte que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará al correo electrónico registrado en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra a disposición de los apoderados. El acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, siendo las 11:47 a.m.



NATALIA ORDÓÑEZ DÍAZ
Procuradora 197 Judicial I para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA E-2024-339585 del 24 de mayo de 2024.

Convocante(s): **ELIZABETH MENDOZA MENDOZA.**

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A– EDUBAR - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA.**

Cuantía: **$ 174.000.000**

En Barranquilla, hoy **6 de AGOSTO de 2024**, siendo las **8:30 AM.,** procede la Procuraduría 174 Judicial I para la Conciliación Administrativa, en cabeza de EURIPIDES CASTRO SANJUAN con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA a través de** la plataforma Microsoft Teams integrada a Office 365, medio autorizado y dispuesto por la Procuraduría General de la Nación **de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se deja constancia que esta audiencia está siendo grabada en audio y video, de lo cual han sido debidamente informados los intervinientes y hará parte del respectivo expediente digital, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se concede la palabra a las partes para su presentación:

Hace presencia el Dr. **MIGUEL ANGEL SUAREZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.760 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 102.273 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **EDUBAR.**

Hace presencia el Dr. **LEIDER MIGUEL BARRAZA BELEÑO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.783.915 de Soledad - Atlántico, Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional No. 199.497 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Hace presencia el Dr. **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72006442 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 134.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**.

Se deja constancia de que la convocada MUNICIPIO DE PIOJÓ no ha hecho presencia, ni tampoco, el apoderado de la parte convocante.

En este estado de la diligencia se deja constancia que le ha sido reconocida personería jurídica a los apoderados presentes y se solicita al Sustanciador del despacho Dr. JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS, se sirva informar si ha sido radicada solicitud de aplazamiento y si se encuentran las partes convocante y convocada, quien informa que mediante auto de fecha **junio 17 de 2024** se admitió la solicitud de conciliación y se notificó a las partes. Se deja constancia que se notificó a la ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que NO designaron apoderados para esta audiencia. Fueron allegados los documentos que acreditan a los apoderados de las entidades convocadas, no obstante, no se ha hecho presente el apoderado de la entidad convocada.

El despacho resuelve: incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) e incorporar con los efectos ya referidos, y en caso de haber sido aportadas, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se corre traslado a las convocadas de las siguientes PRETENSIONES contenidas en la solicitud de conciliación:

"PRIMERA. Solicito se sirva indemnizar a mi poderdante, la señora ELIZABETH MENDOZA, por concepto de daños materiales por la pérdida de su bien inmueble, la suma de Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes. SEGUNDA. Solicito se sirva indemnizar a mi poderdante ELIZABETH MENDOZA, por concepto de daños materiales por la pérdida de sus bienes muebles, la suma de Veinte Salarios Mínimos Legales Vigentes. TERCERA. Solicito se sirva indemnizar a mi prohijada, ELIZABETH MENDOZA, por concepto de daños morales ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. CUARTA. Solicito se sirva indemnizar a través de su madre, al menor, SANTIAGO VILLANUEVA MENDOZA, por concepto de daños morales ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. QUINTA. Se reconozca intereses moratorios desde el momento de la ejecutoria de la sentencia en favor de mis poderdantes. SEXTA. Se ordene la indexación de las sumas reconocidas dentro dela sentencia, hasta el momento que se dé el pago de la obligación."

Se corre traslado de las pretensiones a la parte convocada:

EDUBAR, representadas por el Dr. **MIGUEL ANGEL SUAREZ GONZALEZ,** manifiesta al despacho **NO TENER ÁNIMO CONCILIATORIO.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, representadas por el Dr. **LEIDER MIGUEL BARRAZA BELEÑO,** manifiesta al despacho **NO TENER ÁNIMO CONCILIATORIO.**

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, representadas por el Dr. **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA,** manifiesta al despacho **NO TENER ÁNIMO CONCILIATORIO.**

Se deja nuevamente constancia, de que la parte convocante no se ha hecho presente, ni la convocada MUNICIPIO DE PIOJÓ. NO obstante, vía telefónica el apoderad del municipio de Piojó, informa que ha sido debido a problemas técnicos con la conexión a internet.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Este Agente del Ministerio Publico, luego de haber garantizado el debido proceso, ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se abstiene de solicitar reconsideración por no darse las causales de ley en el caso concreto y en consecuencia **se declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se hace constar que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial y será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, junto con la constancia. Se conceden 3 días para justificar la inasistencia. Como quiera que se trató de una sesión no presencial sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, la grabación en audio y video hará parte integrante de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se agradece la presencia a los asistentes, se firma por el procurador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022 y se da por terminada siendo las **9:11 AM.**

EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos

Sustanció: JITC
Revisó: EJCS

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E-2024 – 357649 IUC I- 2024- 3691637 Interno 2024 - 064
Fecha de Radicación: 31 de mayo de 2024
Fecha de Reparto: 4 de junio de 2024

Convocante(s): HECTOR JULIO MIRANDA RADA

Convocada(s): DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
MUNICIPIO DE LURUACO
– AQSUR- AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A.
- ARESUR S.A E.S.P.
CORPORACIÓN REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Cuantía: $ 380.000.000

En Barranquilla, hoy a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) , siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) JIVELIER GARCIA AGUILERA, apoderado de la parte convocante, identificado con c.c. No. 92..1911185 y T.P. No. 226527, correo electrónico g.yojairo@hotmail.com; LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía 72.006.442 y tarjeta profesional 157488, apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, correo para notificaciones ldelarosa78@hotmail.com; doctora MARIA ANGELICA CANTILLO

BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía número 22.668.018 y tarjeta profesional número 137213, en representación de ACUEDUCTO REGIONAL DEL SUR DEL ATLÁNTICO – ARESUR S.A. E.S.P, correo electrónico aresur@atlantico.gov.co; Y, el doctor GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM identificado con cedula de ciudadanía número 80.135.131 y tarjeta profesional número 161.956, correo electrónico aq.colombia.nj@aqualia.com en representación de AGUA DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P; el doctor EDUARDO JOSE CASTILLO POVEA identificado con cedula de ciudadanía número 8.665.112 y tarjeta profesional número 36.772 en representación de CORPORACION REGIONAL DEL ATLANTICO. Se les reconoce personería para actuar.

Se deja constancia que se conectó a la diligencia la doctora LUISA FERNANDA BUENO OCHOA, quien alcanzó a manifestar que venía en calidad de apoderada del Municipio de Luruaco, quien por problemas de conectividad no se logró identificar ni exponer las razones traídas a la diligencia, ni allegó el respectivo poder. No se le reconoce personería para actuar.

También se deja constancia que se recibió en los correos del Despacho, poder que otorga el señor Alcalde del municipio de Luruaco a TENIERS DAVID BARRAZA MARTINEZ, para que los represente en esta audiencia; profesional que no se conectó a la diligencia y se observa que el poder no se encuentra concedido en debida forma; por lo que no se reconocerá personería.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 26 de junio de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que *a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las

partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “me ratifico en las pretensiones de la solicitud”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de las partes convocadas: Manifiesta el apoderado del Departamento del Atlántico que solicita la suspensión en razón a que el Comité de Conciliación no se ha pronunciado frente a este asunto, el próximo Comité que será el 31 de julio ordinario. La apoderada de ARESUR manifiesta decisión de la entidad que represento ARESUR S.A. E.S.P es NO CONCILIAR por FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN; y, el apoderado de AGUA DEL SUR DEL ATLANTICO S.A E.S.P. manifiesta que la entidad que representa no tiene formula conciliatoria para presentar; por último, el apoderado de la CRA indica que el comité de conciliación decidió de manera unánime no presentar ninguna fórmula conciliatoria.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:” solicito se declare fallida la audiencia y se expida la constancia respectiva”. No coadyuva la solicitud de aplazamiento.

El (La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada y dado a la improcedencia de solicitar reconsideración a la decisión adoptada por el Comité de Conciliación **de la entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro

en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link E-2024-357649-20240716_094241-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:00 a.m.



JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS
PROCURADORA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Proyecto: Marla Miranda
Acta E-2024-357649.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 174 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIGDEA E-2024-335730 del 23 de mayo de 2024.

Convocante(s):	**JESUS CARRASQUILLA TORREGROZA Y MILENA OLIVEROS MARQUEZ.**
Convocada(s):	**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A – EDUBAR - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**
Medio de Control:	**REPARACION DIRECTA.**
Cuantía:	**$ 174.000.000**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el (la) Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. La parte convocante **JESUS CARRASQUILLA TORREGROZA Y MILENA OLIVEROS MARQUEZ.** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **23 de mayo de 2024** convocando a **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MUNICIPIO DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A – EDUBAR - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

> "PRIMERA. Solicito se sirva indemnizar a mis poderdantes, JESUS CARRASQUILLA y MILENA OLIVEROS, por concepto de daños materiales

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

por la pérdida de su bien inmueble, la suma de Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes. SEGUNDA. Solicito se sirva indemnizar a mis poderdantes, JESUS CARRASQUILLA y MILENA OLIVEROS, por concepto de daños materiales por la pérdida de sus bienes muebles, la suma de Veinte Salarios Mínimos Legales Vigentes. TERCERA. Solicito se sirva indemnizar a mi prohijado, JESUS CARRASQUILLA, por concepto de daños morales ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. CUARTA. Solicito se sirva indemnizar a mi poderdante, MILENA OLIVEROS, por concepto de daños morales, ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. QUINTA. Se reconozca intereses moratorios desde el momento de la ejecutoria de la sentencia en favor de mis poderdantes. SEXTA. Se ordene la indexación de las sumas reconocidas dentro dela sentencia, hasta el momento que se dé el pago de la obligación."

3. En audiencia celebrada a los **TREINTA (30) días del mes de JULIO del año 2024**, de forma **no presencial sincrónica,** la parte convocante se ratificó en las pretensiones de la solicitud de conciliación, la parte convocada no manifestó ánimo conciliatorio. Esta Procuraduría, luego de haber garantizado el debido proceso, entendiendo que no existe ánimo conciliatorio entre las partes y siendo improcedente solicitar reconsideración por no darse las causales de ley, declaró fallida la audiencia de conciliación y ordenó expedir la constancia de ley.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, por tratarse de un trámite digital, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación, sin perjuicio que el interesado lo solicite.

Dada en Barranquilla, a los **DOS (2) días del mes de agosto del año 2024**, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por las partes.



EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 174 Judicial I para Asuntos Administrativos

Sustanció: JITC
Revisó: EJCS

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2024-257002 Interno 2024-066
Fecha de Radicación: 19 de abril de 2024
Fecha de Reparto: 22 de abril de 2024

Convocante(s) : MILENA MIER CERVANTES
MARIA FERNANADA CANTILLO MIER
ANDRES CANTILLO MIER
LUIS FRANCISCO MARTINEZ PADILLA

Convocado (s): DISTRITO DE BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EPS SURAMERICANA - IPS SALUD INTEGRAL S.A.S
CLINICA SAN MARTIN

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Cuantía: $1.040.000.000

En Barranquilla, hoy a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) , siendo las once de la mañana (10:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) identificado (a) JIVELIER GARCÍA AGUILERA, identificado con c.c. No. .921191185 y T.P. No. 226527, actuando en representación del convocante y a quien se le reconoció personería en auto admisorio; LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA identificado con cedula de

ciudadanía 72.006.442 y tarjeta profesional 157488, apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico, informó a la ANDJE *sobre* la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. La Contraloría informó que no participará de este trámite.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante se ratifica en sus pretensiones.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada: Manifiesta el apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, que la decisión del Comité de Conciliación fue No Conciliar las pretensiones del convocante.

No se hicieron presentes apoderado del DISTRITO DE BARRANQUILLA ni de EPS SURAMERICANA IPS - SALUD INTEGRAL S.A.S, y en sesión anterior ya se pronunció la CLINICA SAN MARTIN.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:" solicito se declare fallida la audiencia y se expida la constancia respectiva".

El (La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada y dado a la improcedencia de solicitar reconsideración a la decisión adoptada por el Comité de Conciliación **de la entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa**

conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Se dejará esta actuación en la secretaría, por tres días, para que los inasistentes presenten excusas justificadas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el LINK 257002-20240716_111454-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:30 a.m.



JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS
PROCURADORA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Proyecto: Marla Miranda
Acta: E-2024-257002.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 15 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-332879
Fecha de Radicación: 22 de mayo 2024
Fecha de Reparto: 22 de mayo 2024

Convocante (s): MIGUEL ANGEL SOLANO RIVALDO Y CARMEN MOLINA VILLANUEVA

Convocado (s): GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A– EDUBAR - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En Barranquilla, hoy 16 de julio de 2024, siendo las 03:03 p.m. procede el Despacho de la Procuraduría 15 Judicial II Administrativa en cabeza de WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. . Asiste el doctor **JESUS ANTONIO VILLANUEVA SUÁREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía 73.134.369 y Tarjeta Profesional 77.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **CRA**. Asimismo, asiste el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía 72.006.442 y tarjeta profesional 157.488 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**. Comparece el doctor **MIGUEL ANGEL SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 72.358.032 y Tarjeta Profesional 179.268 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **EDUBAR**. El procurador Judicial procede a reconocer personería jurídica a los apoderados aquí presentes para actuar en esta audiencia conforme a lo establecido en el poder dado. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 delDecreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre losobjetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación.

Acto seguido el señor Procurador concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocante, quien se expresa:

Me ratifico en cada una de las pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación.

Transcurrido un tiempo prudencial de 20 minutos, sin que a la presente diligencia compareciera la parte convocante y convocada **MUNCIPIO DE PIOJO** pese a haber sido notificados en debida forma.

Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:

Me permite manifestar que el comité de conciliación estudió la solicitud de conciliación, y analizadas las circunstancias del caso, tomó la decisión de NO CONCILIAR, conforme a las consideraciones establecidas en la certificación suscrita por el secretario (a) técnico del comité de conciliación, el cual adjunto a esta diligencia virtual en formato PDF.

Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocada EDUBAR:

Me permite manifestar que el comité de conciliación estudió la solicitud de conciliación, y analizadas las circunstancias del caso, tomó la decisión de NO CONCILIAR, conforme a las consideraciones establecidas en la certificación suscrita por el secretario (a) técnico del comité de conciliación, el cual adjunto a esta diligencia virtual en formato PDF.

El Despacho resuelve:

Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibídem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo: La certificación será enviada al email aportado por el (la) apoderado (a) de la parte convocante, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan.

Tercero: Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación, tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan. Cuarto: La presente decisión se notifica en estrados a la parte asistente a la audiencia y a la parte que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión se firma el acta

por el procurador.

WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO
Procurador 15 Judicial II para Asuntos Administrativos.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2024-332849 Interno332178 - 2024
Fecha de Presentación: 22 de mayo de 2024
Fecha de Radicación: 22 - 05 - 2024
Fecha de Reparto: 22 de mayo de 2024

Convocante(s):	**OMAR JIMENEZ VASQUEZ y EDITH AREVALO JIMENEZ**
Convocada(s):	**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A – EDUBAR, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Cuantía:	**$174.000.000**

En Barranquilla, hoy diez (10) de julio de 2024, siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **JAVIER ENRIQUE MÚNERA IVIEDO**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JESUS ANTONIO VILLANUEA SUAREZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.134.369 y con tarjeta profesional No. 777.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) parte convocante**,** reconocido como tal mediante auto de 22 de abril de 2024; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA,** identificado (a) con la C.C. No. 72.006.442 y portadora de la tarjeta profesional No. 157.448 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ,** de conformidad con el poder otorgado por RACHID NADER ORFALE, en su calidad de Secretario Jurídico de la entidad, la cual acredita a través de acta de posesión y de conformidad con el Decreto de

delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** como apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MIGUEL ANGEL SUAREZ GONZALEZ** identificado (a) con la C.C. No. 72.135.760 y portador de la tarjeta profesional No. 102.273 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A – EDUBAR**, de conformidad con el poder otorgado por ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL en su calidad de Representante Legal de la entidad, la cual acredita a través de certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANGEL SUAREZ GONZALEZ** como apoderado de la parte convocada **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A – EDUBAR**, en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ANGEL PORTO GUZMAN,** identificado (a) con la C.C. No. 8.734.671 y portador de la tarjeta profesional No. 50.643 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA**, de conformidad con el poder otorgado por JESUS LEON INSIGNARES en su calidad de Director General de la entidad, la cual acredita a través de Acuerdo del Consejo Directivo No. 000010 del 26 de Octubre del 2023, posesionado el 01 de enero del 2024, según acta N. 19963 de la Gobernación del Atlántico, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ANGEL PORTO GUZMAN** como apoderada de la parte convocada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA** en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 17 de junio de 2024 informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que informó que no designará profesional que acompañe la audiencia.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "me ratifico en las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación".

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "*se ratifica la decisión de NO CONCILIAR dentro de la audiencia de conciliación convocada por OMAR JIMÉNEZ VÁSQUEZ y EDITH ARÉVALO JIMÉNEZ al configurarse lo previsto en el artículo 16 de la Resolución 0025 de 2020*". Se aporta certificado de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de fecha 21 de junio de 2024 en el que consta la decisión tomada.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A – EDUBAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "*la posición del Comité es de no conciliar, toda vez que EDUBAR es ajeno a cualquier tipo de posible responsabilidad imputada "*. Se aporta acta del Comité de Conciliación de fecha 20 de junio de 2024, en el que consta la decisión tomada.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "*el comité de conciliación decidió de manera unánime "…que no se presente ninguna fórmula conciliatoria..." ante el Ministerio Público en el cumplimiento del requisito de procedibilidad*". Se aporta certificado de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de fecha 17 de junio de 2024 en el que consta la decisión tomada.

El Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las convocadas GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE

BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A – EDUBAR, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, y que existe una objeto controversial que solo podrá ser decidido por el juez natural de lo Contencioso administrativo al pronunciarse con el debido proceso probatorio y el debido proceso en general respecto de este problema jurídico declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, respecto a estas entidades, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión. Transcurrido un tiempo prudencial, (como se verifica en la grabación) sin que a la presente diligencia compareciera la convocada MUNICIPIO DE PIOJÓ o su apoderado pese a haberse comunicado a través de oficio de 17 de junio de 2024 enviado al correo electrónico alcaldia@piojo-atlantico.gov.co, informando la fecha y hora de su realización, así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo; el Despacho **resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia**, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será enviada al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte convocante, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación de este. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte convocante asistente a la audiencia y a la parte convocada que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo

digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTJmMGFlMjMtY2E3Mi00ZWYzLWFkYjUtOTBmMTllYWEyODlj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22fcb47a6d-46c6-4bf3-b119-d927900ffc19%22%2c%22Oid%22%3a%22a4322985-58d3-4b27-8550-1bc39834718e%22%7d, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:30 a.m.



JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO
Procurador 14 Judicial II Administrativo

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 61 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN E-2024-284583
FECHA DE RADICACIÓN: 2 DE MAYO 2024
FECHA DE REPARTO: 2 DE MAYO 2024

CONVOCANTE(S): PEDRO MANUEL VILLANUEVA DE LA HOZ C.C. 3729463
CONVOCADA(S): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA Y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CUANTÍA: $4.398.643

En Barranquilla, hoy primero (1°) de agosto de 2024, siendo las 9.00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 61 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia: sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la doctora **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.936.055 de Armenia y acreditada con tarjeta Profesional de abogada N° 345.207 del C.S de la J., quien se encuentra reconocida, como apoderada del convocante, en audiencia anterior. Correo electrónico: notificacionesbarranquillalq@gmail.com. Manifestó: exhibo documentos frente cámara.

Comparece el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72006442 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 157.488 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocido, como apoderado del departamento del Atlántico, en audiencia anterior

Correo electrónico: ldelarosa78@hotmail.com , notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co y comiteconciliacion@atlantico.gov.co . Manifestó: exhibo documentos frente a la cámara.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022[1] en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

PRETENSIONES

De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURÍA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA-DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, sobre lo siguiente: PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto Ficto configurado el día 29 de enero de 2022, producto de la reclamación administrativa presentada el día 29 de octubre de 2021 que niega el reconocimiento

[1] *Ley 2220 de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." **Artículo 95**. Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación. Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio. PARÁGRAFO 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles. PARÁGRAFO 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.*

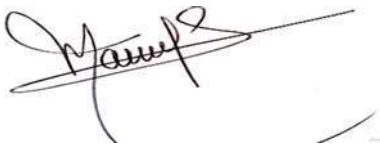
de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006 y la ley 1955 de 2019. SEGUNDO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía de mi representado (a), de conformidad con el artículo 57 de la ley 1955 de 2019. TERCERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - FIDUPREVISORA, establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a mi mandante. CUARTO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de cada una de las entidades, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo, conforme lo determinó el H.C.E. en sentencia de unificación del 18 de julio de 2018.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: “el comité de conciliación, no le asiste animo conciliatorio.”

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las partes convocadas: “solicito que se declare fallida y se expida la constancia de ley”.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: en atención a la decisión adoptada, por los comités de conciliación de las convocadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA Y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,** de no conciliar y que no es necesario solicitar reconsideración, ya que el asunto de la referencia, debe ser sometido a un debate probatorio, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento

extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia**.** Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS (E-2024-284583 NOTIFICACIÓN ACTA NUEVA FECHA Y LINK AUDIENCIA-20240801_091435-Grabación de la reunión.mp4) , por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Agradezco la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9.25 a.m.



MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA
Procuradora 61 Judicial I para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E- 2024-335596 -IUC I-2024-3683322 - Interno 2024-083
Fecha de Radicación: 23 de mayo de 2024
Fecha de Reparto: 23 de mayo de 2024

Convocante(s): RONALD JESUS JIMENEZ AREVALO y DEISY RUIZ REYES, en representación de los menores TALIANA y RONALD JIMENEZ RUIZ.

Convocada(s): GOBERNACION DEL ATLANTICO - MUNICIPIO DE PIOJO EDUBAR – CRA

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Cuantía: $ 23.200.000

En Barranquilla, hoy a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) , siendo las ocho y treinta de la mañana (9:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA, quien actúa en causa propia, identificada con c.c. No. y 72.006.442 T.P. No. 157488, en representación de la convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. No se hacen presentes en la sala virtual los apoderados del CONVOCANTE y CONVOCADAS MUNICIPIO DE PIOJO, EDUBAR y la CRA.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 07 de junio de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que *a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, informa a la audiencia que, se verifica en los correos y se observa que el mismo no fueron bien notificados la parte convocante y los convocados EDUBAR - CRA, por lo que fija una nueva fecha para la realización de la audiencia.

Manifiesta el apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO que a la entidad que representa no le asiste animo conciliatorio en esta audiencia de conciliación.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:.

Por lo expuesto, el despacho en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 10 del artículo 98 de la Ley 2220 de 2022 accede a la solicitud y **dispone,** suspender la presente audiencia de conciliación, conforme lo señalado en el artículo y 111 de la Ley 2220 de 2022, fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad no presencial el día 30 de julio de 2024 a las 11:00 pm, la cual se realiza a través de MICROSOFT TEMAS cuyo link se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes. Las partes quedan notificadas en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: 2024-335596_20240709_143714.mp4, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:00 a.m.



Acta audiencia suspendida E-2024-335596.
Proyecta: Marla Miranda.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2024-284620 Interno 284028- 2024
Fecha de Presentación: 2 de mayo de 2024
Fecha de Radicación: 02 - 05 - 2024
Fecha de Reparto: 2 de mayo de 2024

Convocante(s): **SAIDA ROSA VASQUEZ RODRIGUEZ**

Convocada(s): **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Cuantía: **$2.613.326**

En Barranquilla, hoy dieciséis (16) de julio de 2024, siendo las 2:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **JAVIER ENRIQUE MÚNERA IVIEDO**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.094.936.055 y con tarjeta profesional No. 345.207 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder de sustitución otorgado por el doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** en calidad de apoderado del (la) parte convocante**,** reconocido como tal mediante auto de 27 de febrero de 2024; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA,** identificado (a) con la C.C. No. 72.006.442 y portadora de la tarjeta profesional No. 157.448 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ,** de conformidad con el poder otorgado por RACHID NADER ORFALE, en su calidad de Secretario Jurídico de la entidad, la cual acredita a través de acta de posesión y de conformidad con el Decreto de delegación No. 000067 del 09 de enero de

2020, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** como apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ANGÉLICA ESTEFANÍA CASTAÑEDA ESCOBAR**, identificado (a) con la C.C. No. 1.014.256.828 y portador de la tarjeta profesional No. 371.471 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada FIDUPREVISORA S.A., con poder de sustitución otorgado por el doctor ANDRÉS FELIPE ESQUIVEL BAUTISTA de conformidad con el poder otorgado por DIEGO ALBERTO CARVAJAL CONTENTO en su calidad de Representante Legal para efectos judiciales y administrativos de la entidad, la cual acredita a través de Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA ESTEFANÍA CASTAÑEDA ESCOBAR** como apoderada de la convocada **FIDUPREVISORA S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **SARA VIVI ALZATE**, identificado (a) con la C.C. No. 1032490102 y portador de la tarjeta profesional No. 366.603 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder otorgado por MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR en su calidad de apoderado de la entidad, la cual acredita a través de Poder General otorgado por el Doctor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, mediante Escritura Pública No. 0234 del 12 de Marzo de 2024, protocolizada en la notaría (28) del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 005743 del 12 de abril de 2023, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **SARA VIVI ALZATE** como apoderado de la parte convocada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El Despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 13 de junio de 2024 informó a la ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022; así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, sobre la fecha y hora de audiencia, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la

audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "me ratifico en las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación".

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "*Frentes este asunto no ha sido todavía debatido en el Comité de Conciliación. Entrará en el próximo comité del día 31 de julio debido a que no llegó a tiempo el informe de la Secretaría de Educación y ya está en la convocatoria incluido del próximo comité, por lo tanto, solicitaría suspensión frente al departamento.*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada FIDUPREVISORA S.A., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "*Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la sesión correspondiente, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., manifiesta que NO le asiste ánimo conciliatorio en el asunto tratado, toda vez que la mora alegada por la parte convocante se generó con anterioridad a diciembre de 2022, por lo que la misma deberá ser cubierta con recursos TES de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 324 de la Ley 2294 de 2023*". Se aporta certificado del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de fecha 20 de junio de 2024, en el que consta la decisión tomada.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "*De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 «Por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 001 de 4 de mayo de 2022 «Por el cual se modifica el Acuerdo No. 001 de 1 de febrero de 2021», y conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual se informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por SAIDA ROSA VASQUEZ RODRIGUEZ con CC 22623372 en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 1009 de 25 de septiembre de 2019. Los parámetros de la propuesta son los siguientes:*

Fecha de solicitud de las cesantías: 12 de septiembre de 2019
Fecha de pago: 23 de diciembre de 2019
No. de días de mora: 19
Asignación básica aplicable: $ 3.919.989
Valor de la mora: $ 2.482.654
Propuesta de acuerdo conciliatorio: $ 2.482.654 (100%)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del patrimonio público.

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.

La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de $440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019".

Se aporta certificado de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de fecha 5 de marzo de 2024 en el que consta la decisión tomada.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas: "debido a que ya tenemos una propuesta conciliatoria por parte de FOMAG y que sí corresponde a lo solicitado, a la solicitud de conciliación, entonces yo creería que no es necesario una reprogramación".

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada FIDUPREVISORA y lo solicitado por el apoderado del Departamento de Atlántico, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial respecto a estas entidades, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión. Como quiera que la convocada MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG y convocante están de acuerdo en la solicitud de suspensión de la diligencia y/o en tanto que esta Agencia del Ministerio Público advierte que existe ánimo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022, que establece: *"Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.* Se suspende la presente audiencia con base en los dispuesto por el por la Ley 2220 2022 para estudiar y valorar jurídicamente la propuesta de conciliación que ha presentado el Ministerio de Educación Nacional, para estudiarla desde el punto de vista jurídico y numérico legal.

Por lo expuesto, el despacho en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 10 del artículo 98 de la Ley 2220 de 2022 accede a la solicitud y **dispone: Primero**: Suspender la presente audiencia de conciliación, conforme lo señalado en el artículo y 111 de la Ley 2220 de 2022. **Segundo**: Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad presencia **no** presencial el día veinticuatro (24) de julio de 2024 a las 10:00 a.m. **la cual se realiza a través de MICROSOFT TEMAS cuyo link se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes**. **Tercero**: Las partes convocante y convocada quedan notificadas en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 2:50 p.m. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link, AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL 284620 SAIDA VASQUEZ-20240716_143928-Grabación de la reunión.mp4, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 2:50 p.m.



JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO
Procurador 14 Judicial II Administrativo

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2024-266174 Interno 265832-2024
Fecha de Radicación: 24 de Abril de 2024
Fecha de Reparto 24 de Abril de 2024

Convocante(s): WILMER JOSE HORTA CERA

Convocada(s): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA Y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

cuantía: $1.319.593

En Barranquilla, hoy 10 de julio de 2024, siendo las 10:30 am , procede el despacho de la Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el abogado (a) **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.094.936.055 y con tarjeta profesional No. 345.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante**,** reconocido como tal mediante auto enviado mediante correo electrónico; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ANDRÉS FELIPE ESQUIVEL BAUTISTA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.234.642.002 y

portador de la tarjeta profesional No. 364.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A,** de conformidad con el poder otorgado por DIEGO ALBERTO CARVAJAL CONTENTO en su calidad de Representante Legal para efectos judiciales y administrativos de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A, la cual acredita a través de poder, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogado **ANDRÉS FELIPE ESQUIVEL BAUTISTA,** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. igualmente, comparece el (la) doctor (a) igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024547129, y con tarjeta profesional No. 316562 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUACIÓN NACIONAL- FOMAG,** mediante poder otorgado por MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR en su calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG la cual acredita a través de poder enviado mediante correo electrónico, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al (la) abogado (a) sustituto (a) **ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72006442, y con tarjeta profesional No. . 134422 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, mediante poder otorgado por RACHID NADER ORFALE en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, la cual acredita a través de poder enviado mediante correo electrónico, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al (la) abogado (a) **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, los cuales a la fecha no han designado profesional que acompañe la

audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

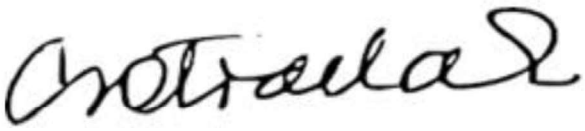
Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Me ratifico en cada uno de los hechos y pretensiones señaladas en la solicitud de conciliación". A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **FIDUPREVISORA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la sesión correspondiente, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., manifiesta que NO le asiste ánimo conciliatorio en el asunto tratado." La parte convocada **FOMAG** "A la entidad que represento no le asiste animo conciliatorio, de acuerdo con el estudio técnico y considerando que de acuerdo con el estudio técnico el pago de las cesantías reconocidas se realizó de forma oportuna el 02 de septiembre de 2021, y conforme a lo establecido en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, que dispone los términos para el reconocimiento y pago de las cesantías para los servidores del sector público, la fecha máxima de pago era el 08 de septiembre de 2021." La parte convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: "**El Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico, en sesión ordinaria no presencial No. 15, celebrada el día 19 de junio de 2024, estudió la solicitud de conciliación prejudicial elevado por WILMER HORTA CERA decidiendo NO CONCILIAR, por los argumentos que se exponen en el acta allegada a su despacho vía correo electrónico". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Con respecto a lo manifestado

por las partes convocadas, solicito que se declare fallida la presente audiencia y que se expida la respectiva acta y constancia para poder proceder ante la jurisdicción contenciosa administrativa y continuar con el trámite correspondiente."

La Procuradora Judicial, en atención a lo manifestado por la parte convocada al no asistirle animo conciliatorio en la presente audiencia, procede a **declarar fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta. una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.
Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:00 (p.m.)

COMUNICASE Y CUMPLASE



CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
PROCURADORA 10 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 61 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN E-2024-288412
FECHA DE RADICACIÓN: 3 DE MAYO 2024
FECHA DE REPARTO: 3 DE MAYO 2024

CONVOCANTE(S): ZUNILDA MARIA REYES MENDOZA Y OTROS
CONVOCADA(S): DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO) E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO DE SENTENCIA
CUANTÍA: $611.280.946.00

En Barranquilla, hoy once (11) de julio de 2024, siendo las 10.30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 61 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia: sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia doctor **ALEX RAMITH GUZMAN RONCALLO** C.C. No 72.144.622 exp en Barranquilla T.P. N° 80.393 del H/C. S de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal, mediante auto de 9 de mayo de 2024. Correo electrónico: alexguzmanroncalloabogado@gmail.com . Manifestó: exhibo documentos frente a la cámara.

Comparece el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72006442 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 157.488 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega poder otorgado por **RACHID NADER ORFAL**E, mayor de edad, identificado la cedula de ciudadanía No. 72.291.332, expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, como lo acredito con fotocopia del acta de posesión que adjunto y de conformidad con el Decreto de delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020. Correo electrónico: poder, se reciben notificaciones a través de los correos electrónicos ldelarosa78@hotmail.com , notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co y comiteconciliacion@atlantico.gov.co . Manifestó: exhibo documentos frente a la cámara.

Por lo anterior, se reconoce personería al doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, para que actúe como apoderado de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, de conformidad con el poder allegado.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022[1] en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

PRETENSIONES

1. Admitir la presente SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, y ordenar dar trámite de la misma a las partes, fijando fecha y hora para que las entidades convocadas asistan y propongan fórmulas de arreglo en los términos del numeral 2º artículo 9º del Decreto 1716/09 o concordantes, con el fin de llegar a un acuerdo total o parcial, y así evitar un proceso judicial, y una condena más onerosa para el Estado Colombiano. 2. Que se cancele o se cumpla con el valor total de la Indemnización en favor de la señora ZUNILDA MARIA REYES MENDOZA Y OTROS, en calidad de beneficiarios, obligaciones debidamente ordenadas y reconocida mediante Sentencia Ejecutoriada de fecha 02 de Julio del año 2019, proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, con radicado N° 08-001-33-33-012-3013-00247-00, mediante Acción de medio de Control de Reparación Directa, contra la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, hoy en LIQUIDACION en su defecto contra el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO) conforme y acorde a la Ordenanza N°

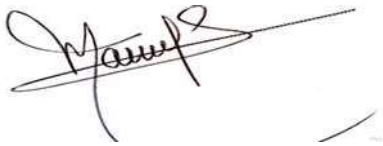
*[1] Ley 2220 de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." **Artículo 95**. Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación. Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio. PARÁGRAFO 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles. PARÁGRAFO 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.*

000539 de fecha 26 de octubre del año 2021 teniendo en cuenta la subrogación de obligaciones y derechos. 3. Que se cancele el valor total de la Indemnización ordenada por Sentencia Judicial para su pago correspondiente por los Perjuicios Morales, Materiales y otros a los beneficiarios a la fecha por valor de SEISCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($611.280.946.00) debidamente radicada ante la Entidad E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, hoy en LIQUIDACION, Entidad que fue vencida procesalmente, hoy solicitud apropiadamente presentada de manera formal ante el señor Procurador de reparto, acorde al archivo probatorio documental y anexo asimismo con liquidación actualizada que se allega al expediente, liquidación que ha sido elaborada por perito contable debidamente reconocido en la comunidad jurídica, acorde a los intereses y parámetros de la Super Intendencia Financiera de Colombia. 4. Solicitamos al señor Procurador se tenga en cuenta que en el eventual caso que pueda existir animo conciliatorio por la parte convocada, se adoptarán las medidas necesarias para que se dé el cumplimiento total del acta de conciliación dentro de un término perentorio pactado por las partes, por lo tanto, de haber incumplimientos dentro de los términos establecidos se reconocerán los intereses comerciales y moratorios sobre las sumas posteriores al acuerdo. 5. Solicitamos que de no existir animo conciliatorio, igualmente se informe al despacho del señor Procurador las razones y/o los motivos jurídicos y las circunstancias administrativas de fondo para NO cumplir con una orden judicial anteriormente debidamente radicada, indistintamente se informe en que circunstancia el Ente DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO) absorbe las obligaciones del Ente Liquidado para el pago de obligaciones judiciales. 6. En la respectiva acta se ordene seguir adelante la ejecución de la acción. 7. Solicito que, en dado caso de no haber ánimo conciliatorio, y consecuencialmente la entidad convocada se sustraiga de argumentar la negativa para conciliar, solicito a la Procuraduría delegada se sirva directamente, delegar o descorrer traslado de esta solicitud a quien corresponda si a bien lo considera el señor Procurador, a fin de ejercer las acciones disciplinarias y/o sancionatorias contra los convocados a que haya lugar por la sustracción de ejercer actos contrarios a la Ley sin justificación alguna, por el eventual acto de negarse a cumplir la orden judicial impartida para la cancelación de la obligación.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO) E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: “la decisión adoptada por el comité de conciliación es no conciliar.”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto: “solicito se declare fallida la presente y se expida la constancia de ley”.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: en atención a la decisión adoptada por el comité de conciliación de la convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO) E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN,** y que no es necesario solicitar reconsideración, ya que el asunto de la referencia, debe ser sometido a un debate probatorio, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia**.** Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS (E-2024-288412 NOTIFICACIÓN AUTO NUEVA FECHA Y LINK AUDIENCIA-20240711 103919-Grabación de la reunión.mp4) , por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Agradezco la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10.50 a.m.



MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA
Procuradora 61 Judicial I para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 117 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-332889 Fecha de Radicación 22 de mayo de 2024
Fecha de Reparto 27 de mayo de 2024

Convocante(s): **EDGARDO ANTONIO LOPEZ DE LA HOZ - MARIA ANDREA OCHOA SALTARIN**

Convocada(s): **GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO - MUNICIPIO DE PIOJÓ - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A. (EDUBAR) - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el (la) Procurador (a) 117 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 332889

1. Mediante apoderado, el(la) convocante **EDGARDO ANTONIO LOPEZ DE LA HOZ - MARIA ANDREA OCHOA SALTARIN** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 22 de mayo de 2024, convocando a **GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO - MUNICIPIO DE PIOJÓ - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y EL CARIBE S.A. (EDUBAR) - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA).**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: <<… *PRIMERA. Solicito se sirva indemnizar a mis poderdantes, EDGARDO LÓPEZ y MARIA ANDREA OCHOA, por concepto de daños materiales por la pérdida de su bien inmueble, la suma de Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes. SEGUNDA. Solicito se sirva indemnizar a mis poderdantes, EDGARDO LÓPEZ y MARIA ANDREA OCHOA, por concepto de daños materiales por la pérdida de sus bienes muebles, la suma de Veinte Salarios Mínimos Legales Vigentes. TERCERA. Solicito se sirva indemnizar a mi prohijado, EDGARDO LÓPEZ, por concepto de daños morales ocasionados con la falla en el servicio de parte de*

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. CUARTA. Solicito se sirva indemnizar a mi poderdante, MARIA ANDREA OCHOA, por concepto de daños morales, ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. QUINTA. Solicito se sirva indemnizar a través de sus padres a la menor, ALLISON LÓPEZ OCHOA, por concepto de daños morales, ocasionados con la falla en el servicio de parte de las entidades GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ALCALDIA MUNICIPAL DE PIOJÓ, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, por la suma de Cien Salarios Mínimos Legales Vigentes. SEXTA. Se reconozca intereses moratorios desde el momento de la ejecutoria de la sentencia en favor de mis poderdantes. SEPTIMA. Se ordene la indexación de las sumas reconocidas dentro de la sentencia, hasta el momento que se dé el pago de la obligación...>>
Cuantía: $164.000.000.oo

3. En audiencia celebrada el 16 de julio de 2024, de forma **no presencial** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Barranquilla, a los dieciséis **(16)** días del mes de **julio** del año **2024**, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

(Firmada digitalmente)

JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS
Procurador 117 Judicial II para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-273460
Fecha de Radicación: 26 - 04 - 2024
Fecha de Remisión por Competencia: 15 de 05 de 2024

Convocante(s): **ARC ANÁLISIS S.A.S.**

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Medio de Control: **CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

En Barranquilla, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las once y un 11:01 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría **172** Judicial **I** para Asuntos Administrativos en cabeza de **PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE,** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la doctora **NATALIA PRIETO GARZÓN**, identificada con la C.C No. 1.007.341.769 y portadora de la tarjeta profesional No. 401.586 del Consejo Superior de la Judicatura, quien acude en virtud de poder de sustitución conferido por el Dr. LEONARDO FRANCISCO SANCHEZ DAZA**,** identificado con la C.C No. 80.125.236 y portador de la tarjeta profesional No. 148.915 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante.
Igualmente, comparece el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA,** identificado con la C.C. No. 72.006.442 y portador de la tarjeta profesional No. 134.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Apoderados que se les reconoció personería desde la audiencia anterior celebrada el día 3 de julio.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta**: "*Me reitero en las pretensiones las cuales se concretan en lo siguiente: "**PRIMERA**. Que, mediante conciliación extrajudicial en Derecho, las partes establezcan un acuerdo de pago, por el valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($421.938.300), por concepto de la factura electrónica vencida FE3694 y NCAN162, correspondientes a la gestión realizada del contrato número 202102099 por ARC ANÁLISIS S.A.S. Cuantía ($ 421.938.300.).*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPATAMENTO DEL ATLANTICO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: De conformidad con la certificación de fecha 18 de julio de 2024 allegado previamente suscrito por la secretaria técnica del comité de conciliación de la entidad que represento, decidieron de forma unánime no conciliar el presente asunto por las razones allí consignadas concretamente las siguientes: *"(…)**PRIMERO:** No está plenamente demostrado el elemento que se refiere a la claridad de las obligaciones, toda vez que, el valor cobrado por el convocante debe ser validado por el supervisor luego de examinar la correcta ejecución y verificación de los productos entregados y recibidos a entera satisfacción. En consecuencia, debe exhortarse a la Secretaría de Salud departamental para que realice el balance financiero y de ejecución del contrato, con el objeto de que se determine con certeza el valor adeudado al contratista de acuerdo a la real ejecución del contrato. (...)"* . Se deja constancia que se allegó el referido documento constante de un (01) folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Solicito al despacho que se declare fallida la presente audiencia en atención a que a la entidad convocada no le asiste ánimo conciliatorio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a la falta

de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y como quiera que se evidencia la improcedencia de solicitar reconsideración a la decisión adoptada por el comité de conciliación de la referida entidad convocada de no conciliar, **DECLARA FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia, y agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:08 a.m.



PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE
Procuradora 172 Judicial I Administrativo

Proyectó: **JIMY ESTELLA GUERRERO ARCÓN** - Sustanciadora

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-387537
Fecha de Radicación: 22 – 05 – 2024
Fecha de Remisión por Competencia: 25 de junio de 2024

Convocante(s): **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.**

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Barranquilla, hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez y cuarenta y siete minutos 10:47 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría **172** Judicial **I** para Asuntos Administrativos en cabeza de **PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE,** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la Dra. **CATALINA CHAPARRO CASAS**, identificada con la C.C No. 1.113.659.671 y portadora de la tarjeta profesional No. 277.581 del Consejo Superior de la Judicatura, quien acude en virtud de poder de sustitución conferido por la Dra. LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**,** identificada con la C.C. No. 1.130.669.835 y portadora de la tarjeta profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocida como tal mediante auto de fecha julio tres (03) de dos mil veinticuatro (2024). El despacho procede a reconocerle personería a la mencionada abogada como apoderada sustituta del principal, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en forma previa a la presente diligencia.

Igualmente, comparece el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA,** identificado con la C.C. No. 72.006.442 y portador de la tarjeta profesional No. 157.488 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO***,* de conformidad con el poder otorgado por el Dr. RACHID NADER

ORFALE, identificado la cedula de ciudadanía No. 72.291.332, expedida en Barranquilla, en su condición de Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, de conformidad con el Decreto de delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, la cual acredita conforme con el poder y anexos allegados, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de tres (03) de julio de 2024 informó a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, y los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado funcionario que acompañe en la audiencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta**: "*Me reitero en las pretensiones las cuales se concretan en lo siguiente: "Con ocasión a los hechos de la presente solicitud, se solicita a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar a mi representado la indemnización plena e integral de los perjuicios patrimoniales y morales causados con ocasión de la infracción al régimen de derechos de autor y conexos que los cobija, incluyendo la licencia hipotética que debió haber pagado por el uso específico que daría a la obra en enero de 2024, en los siguientes términos: **1.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la convocada en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. **2.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE*

($10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. ***3.*** *Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habérseles solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.* ***4.*** *Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habérsele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024.* ***5.*** *Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos conexos sobre la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto de los derechos conexos infringidos con el uso no autorizado del fonograma en el que se fijó la obra, y que se utilizó en la promoción de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024.* ***6.*** *Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO indexe y actualice las sumas indicadas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.Cuantía ($55.000.000.).*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud

incoada: De conformidad con la certificación de fecha 1 de agosto de 2024 allegado previamente suscrito por la secretaria técnica del comité de conciliación de la entidad que represento, decidieron de forma unánime no conciliar el presente asunto por las razones allí consignadas concretamente las siguientes: *"(…)Con respecto a la "historia" o "estado" publicado en la plataforma de Facebook el día veintiséis (26) de enero de 2024, en donde se avizora a la Reina del Carnaval del Atlántico 2024 invitando a participar en eventos culturales de carnaval realizados en el Departamento y de fondo se escucha el intro de la canción denominada "La Consentida", es pertinente informar que, la edición del video fue realizada por el equipo de comunicación de la Reina, la Gobernación no tuvo injerencia en la edición o modificación del mismo y solo compartió la publicación puesto que, se trataba de eventos culturales del Departamento del Atlántico. En vista de lo anterior y del requerimiento impetrado por el convocado, la Gobernación se tomó la tarea de verificar la edición del video, con la finalidad de conocer de donde fueron tomados los segundos de la obra que se aprecian en la publicación, llegando a la conclusión que la canción fue tomada del sitio web Youtube, dedicado a compartir videos y gestiona los derechos de autor y asegura que los creadores de contenido reciban las compensaciones correspondientes por el uso del material cargado en cada uno de los canales de los intérpretes. En adición, el objetivo de los artistas de subir videos a al sitio web Youtube es para conectarse con su público y fortalecer su marca personal o grupal, de igual forma, se destacan: i. Exposición y alcance: YouTube es una de las plataformas de video más grandes del mundo, lo que permite a los artistas llegar a una audiencia global; ii. Promoción: Es una herramienta efectiva para promocionar su música, conciertos, álbumes y otros proyectos; iii. Interacción con los fans: Permite a los artistas interactuar con sus seguidores mediante comentarios, likes y la posibilidad de compartir contenido; iv. Contenido complementario: Ofrecen contenido adicional como detrás de cámaras, entrevistas y Blogs para aumentar su presencia en línea y mantener el interés de los fans; en especial, v. Monetización: A través de la publicidad y las suscripciones de YouTube Premium, los artistas pueden generar ingresos directamente de sus videos. Es por ello que, el convocante en aras de divulgar su contenido musical por medio del sitio web Youtube, busca impactar a sus seguidores y generar ingresos directamente en sus videos directo con la plataforma, por lo que, se considera que no se han quebrantado los derechos de autor o conexos del artista. La canción fue utilizada bajo un sistema que garantiza la remuneración al creador y no se realizó ninguna edición ni modificación por parte de la Gobernación que pudiera constituir una infracción a los derechos de los artistas. En consecuencia, basándonos en los argumentos presentados, no es posible aceptar la solicitud de conciliación, ya que no se han violado los derechos de autor o conexos del artista. La canción fue utilizada dentro de un sistema que asegura la compensación al creador, y la Gobernación no realizó ninguna*

edición ni modificación del contenido que pudiera infringir los derechos del artista.(…)" Se deja constancia que se allegó el referido documento constante de un (01) folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Solicito al despacho que se declare fallida la presente audiencia en atención a que a la entidad convocada no le asiste ánimo conciliatorio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y como quiera que se evidencia la improcedencia de solicitar reconsideración a la decisión adoptada por el comité de conciliación de la referida entidad convocada de no conciliar, **DECLARA FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia, y agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:13 a.m.



PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE
Procuradora 172 Judicial I Administrativo

Proyectó: JIMY ESTELLA GUERRERO ARCÓN - Sustanciadora

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-387537
Fecha de Radicación: 22 – 05 – 2024
Fecha de Remisión por Competencia: 25 de junio de 2024

Convocante(s): **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.**

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Barranquilla, hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez y cuarenta y siete minutos 10:47 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría **172** Judicial **I** para Asuntos Administrativos en cabeza de **PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE,** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la Dra. **CATALINA CHAPARRO CASAS**, identificada con la C.C No. 1.113.659.671 y portadora de la tarjeta profesional No. 277.581 del Consejo Superior de la Judicatura, quien acude en virtud de poder de sustitución conferido por la Dra. LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**,** identificada con la C.C. No. 1.130.669.835 y portadora de la tarjeta profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocida como tal mediante auto de fecha julio tres (03) de dos mil veinticuatro (2024). El despacho procede a reconocerle personería a la mencionada abogada como apoderada sustituta del principal, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en forma previa a la presente diligencia.

Igualmente, comparece el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA,** identificado con la C.C. No. 72.006.442 y portador de la tarjeta profesional No. 157.488 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO***,* de conformidad con el poder otorgado por el Dr. RACHID NADER

ORFALE, identificado la cedula de ciudadanía No. 72.291.332, expedida en Barranquilla, en su condición de Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, de conformidad con el Decreto de delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, la cual acredita conforme con el poder y anexos allegados, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de tres (03) de julio de 2024 informó a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, y los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado funcionario que acompañe en la audiencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta**: "*Me reitero en las pretensiones las cuales se concretan en lo siguiente: "Con ocasión a los hechos de la presente solicitud, se solicita a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar a mi representado la indemnización plena e integral de los perjuicios patrimoniales y morales causados con ocasión de la infracción al régimen de derechos de autor y conexos que los cobija, incluyendo la licencia hipotética que debió haber pagado por el uso específico que daría a la obra en enero de 2024, en los siguientes términos: **1.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la convocada en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. **2.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE*

($10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. ***3.*** *Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habérseles solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.* ***4.*** *Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habérsele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024.* ***5.*** *Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos conexos sobre la obra "LA CONSENTIDA", el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto de los derechos conexos infringidos con el uso no autorizado del fonograma en el que se fijó la obra, y que se utilizó en la promoción de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024.* ***6.*** *Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO indexe y actualice las sumas indicadas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.Cuantía ($55.000.000.).*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud

incoada: De conformidad con la certificación de fecha 1 de agosto de 2024 allegado previamente suscrito por la secretaria técnica del comité de conciliación de la entidad que represento, decidieron de forma unánime no conciliar el presente asunto por las razones allí consignadas concretamente las siguientes: *"(…)Con respecto a la "historia" o "estado" publicado en la plataforma de Facebook el día veintiséis (26) de enero de 2024, en donde se avizora a la Reina del Carnaval del Atlántico 2024 invitando a participar en eventos culturales de carnaval realizados en el Departamento y de fondo se escucha el intro de la canción denominada "La Consentida", es pertinente informar que, la edición del video fue realizada por el equipo de comunicación de la Reina, la Gobernación no tuvo injerencia en la edición o modificación del mismo y solo compartió la publicación puesto que, se trataba de eventos culturales del Departamento del Atlántico. En vista de lo anterior y del requerimiento impetrado por el convocado, la Gobernación se tomó la tarea de verificar la edición del video, con la finalidad de conocer de donde fueron tomados los segundos de la obra que se aprecian en la publicación, llegando a la conclusión que la canción fue tomada del sitio web Youtube, dedicado a compartir videos y gestiona los derechos de autor y asegura que los creadores de contenido reciban las compensaciones correspondientes por el uso del material cargado en cada uno de los canales de los intérpretes. En adición, el objetivo de los artistas de subir videos a al sitio web Youtube es para conectarse con su público y fortalecer su marca personal o grupal, de igual forma, se destacan: i. Exposición y alcance: YouTube es una de las plataformas de video más grandes del mundo, lo que permite a los artistas llegar a una audiencia global; ii. Promoción: Es una herramienta efectiva para promocionar su música, conciertos, álbumes y otros proyectos; iii. Interacción con los fans: Permite a los artistas interactuar con sus seguidores mediante comentarios, likes y la posibilidad de compartir contenido; iv. Contenido complementario: Ofrecen contenido adicional como detrás de cámaras, entrevistas y Blogs para aumentar su presencia en línea y mantener el interés de los fans; en especial, v. Monetización: A través de la publicidad y las suscripciones de YouTube Premium, los artistas pueden generar ingresos directamente de sus videos. Es por ello que, el convocante en aras de divulgar su contenido musical por medio del sitio web Youtube, busca impactar a sus seguidores y generar ingresos directamente en sus videos directo con la plataforma, por lo que, se considera que no se han quebrantado los derechos de autor o conexos del artista. La canción fue utilizada bajo un sistema que garantiza la remuneración al creador y no se realizó ninguna edición ni modificación por parte de la Gobernación que pudiera constituir una infracción a los derechos de los artistas. En consecuencia, basándonos en los argumentos presentados, no es posible aceptar la solicitud de conciliación, ya que no se han violado los derechos de autor o conexos del artista. La canción fue utilizada dentro de un sistema que asegura la compensación al creador, y la Gobernación no realizó ninguna*

edición ni modificación del contenido que pudiera infringir los derechos del artista.(…)" Se deja constancia que se allegó el referido documento constante de un (01) folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Solicito al despacho que se declare fallida la presente audiencia en atención a que a la entidad convocada no le asiste ánimo conciliatorio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y como quiera que se evidencia la improcedencia de solicitar reconsideración a la decisión adoptada por el comité de conciliación de la referida entidad convocada de no conciliar, **DECLARA FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia, y agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:13 a.m.



PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE
Procuradora 172 Judicial I Administrativo

Proyectó: JIMY ESTELLA GUERRERO ARCÓN - Sustanciadora

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-409026

Fecha de Radicación: 21 - 06 - 2024

Fecha de Reparto: 24 - 06 - 2024

Convocante(s): **VILMA CECILIA CASTRO BOLAÑO**

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Barranquilla, hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez y veintisiete minutos 10:27 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría **172** Judicial **I** para Asuntos Administrativos en cabeza de **PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE,** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el Dr. **JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO,** identificado con la C.C. No. 8.645.023 y portador de la tarjeta profesional No. 149.930 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto de fecha julio tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Igualmente, comparece el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA,** identificado con la C.C. No. 72.006.442 y portador de la tarjeta profesional No. 157.488 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.**, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. RACHID NADER ORFALE, identificado la cedula de ciudadanía No. 72.291.332, expedida en Barranquilla, en su condición de Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, de conformidad con el Decreto de delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, la cual acredita conforme con el poder y anexos allegados, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de tres (03) de julio de 2024 informó a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, y los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado funcionario que acompañe en la audiencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta**: "*Me reitero en las pretensiones las cuales se concretan en lo siguiente: "**1.** Que se cite y haga comparecer a la CONVOCADA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, el cual se encuentra representado por el señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA o quien haga las veces al momento de la notificación, a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en la fecha y hora que usted señale tal efecto señor Procurador. **2.** Solicito al señor Procurador declarar la nulidad del Oficio No. ATL2024EE011386 del 27 de mayo de 2024 que denegó todas las pretensiones. **3.** Que se ordene, se reconozcan y paguen todas las sumas de dinero correspondientes a los salarios, vacaciones, primas, bonificaciones, auxilios de cesantías y demás prestaciones sociales, como servidor público en el cargo de SECRETARIO código 440, Grado 17 de la Secretaria de Educación. Así mismo que se le reconozca y pague las sumas de dinero que representen las diferencias salariales y prestacionales que por virtud de tal discriminación negativa de la que han sido objeto no ha recibido, desde el momento de su ingreso a la planta de personal, hasta cuando se le haga la cancelación efectiva. **4.** Que como consecuencia de lo anterior se le restablezca su derecho ordenando a la aquí demandada dar por terminado el trato discriminatorio negativo que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) le ha dado, y por tal virtud, al respetar el principio de "a igual trabajo igual paga", en adelante se le dé el mismo trato salarial y prestacionalmente hablando que reciben, entre otros (as), los servidores públicos de la planta de personal de LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO (SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL): JOSEFA OSORIO SANJUANELO, identificada con la C.C. No. 22.568.046, SAUL CHARRIS PEREZ, identificado con la C.C. No. 3.763.501, y ARCADIO PEREZ NAVAS, identificado con la C.C. No. 72.011.3. Cuantía ($25.000.000.)*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Solicito el aplazamiento de la presente diligencia en consideración a que se encuentra agendado el estudio por parte del

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad que represento para asumir una postura sobre las pretensiones de la solicitud de conciliación.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Señora Procuradora accedo a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en aras de conocer la postura de la referida entidad respecto a las pretensiones bajo estudio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Como quiera que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO -parte convocada- y convocante están de acuerdo en la solicitud de suspensión de la diligencia y en tanto que esta Agencia del Ministerio Público advierte que pudiese existir ánimo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022, que establece: "Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio. También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial. Por lo expuesto, el despacho en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 10 del artículo 98 de la Ley 2220 de 2022 accede a la solicitud y **dispone: Primero: SUSPENDER** la presente audiencia de conciliación, conforme lo señalado en el artículo y 111 de la Ley 2220 de 2022. **Segundo:** Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad no presencial el día **VEINTIUNO (21) de AGOSTO de 2024, a las ONCE Y TREINTA (11:30 AM) de la MAÑANA,** la cual se realiza a través de **MICROSOFT TEAMS** cuyo link se remitirá a los correos electrónicos suministrados por las partes. **Tercero:** Las partes convocante y convocada quedan notificadas en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 10:45 am.



PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE
Procuradora 172 Judicial I Administrativo

Proyectó: JIMY ESTELLA GUERRERO ARCÓN - Sustanciadora